

#### VISTOS:

El Oficio N° D000560-2021-GRC-DA de fecha 18 de mayo de 2021, el Proveído N° D000552-2021-GRC-GR de fecha 19 de mayo de 2021, Proveído N° D000440-2021-GRC-DRAJ, de fecha 19 de mayo de 2021 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo **191° de la Constitución Política del Perú**, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 que establece respecto a la Presidencia Regional: "La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional -actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional", así como el artículo 26° del citado dispositivo de la Gerencia General Regional establece que: "El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional";

Que, los artículos **76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el **numeral 76.1 del artículo 76° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, indica que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC-GR** de fecha 14 de octubre de 2020, el Gobernador Regional delegó facultades y atribuciones al Gerente General Regional, las mismas que de acuerdo a las nuevas normas legales vigentes deben actualizarse y/o ampliarse, dejando sin efecto cualquier acto que contravenga dichas delegaciones;

Que, asimismo, el **TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el D. S N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF**, en lo que fuera aplicable; tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y conforme dispone el **Numeral 8.2 del artículo 8° de la citada Ley**, al establecer que el **Titular de la Entidad puede delegar, mediante**

**resolución, la autoridad que la presente norma le otorga.** Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento; y demás delegaciones que el propio Reglamento de la Ley de Contrataciones dispone como delegables;

Que la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° sobre modificaciones al Contrato, artículo modificado por el artículo 2° del Decreto legislativo N° 1444 dispone: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por el titular de la Entidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos; i) ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la ley y el reglamento," sobre el particular debe indicarse que el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley señala lo siguiente: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad**".

Que, al respecto el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece los requisitos y formalidades cuyo cumplimiento debe verificarse, a fin de que operen las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley; es decir, las "otras modificaciones al contrato" (distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones), por lo que el numeral 160.2 del referido dispositivo, en concordancia con el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, establece que: "**Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad**"; en consecuencia la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de aprobar "otras modificaciones al contrato", incluso cuando estas impliquen el incremento del precio, en cuyo caso corresponde contar con la aprobación del Titular de la Entidad, entre otros requisitos y formalidades, conforme a lo establecido en los citados dispositivos.

Que, considerando que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado pueden implicar el incremento del precio, se verifica que según el literal b) del numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento, para su autorización, se requiere contar la aprobación por resolución del Titular de la Entidad; mas no se establece que tal facultad sea indelegable, en consecuencia la normatividad vigente no imposibilita al Titular de la Entidad a delegar, mediante resolución, su función de autorizar otras modificaciones al contrato (distintas a los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo), incluyendo aquellas que impliquen incremento del precio.

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 005-2017-GR.CAJ-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 1010-2017-GR.CAJ-CR, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la actualización y modificación de la delegación de funciones al Gerente General Regional de este Gobierno;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°. 27680, Ley de Reforma Constitucional; Ley N°. 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley No. 27902; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobada por el D.S N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, modificado por el D. S N° 377-2019-EF; el TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por el D.S N° 004-2019-JUS; con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y en uso de facultades conferidas por Ley;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR**, en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el **GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO**

**REGIONAL CAJAMARCA**, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo y a las señaladas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC-GR, la **facultad de aprobar modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio**; en atención a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS:** El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO. - DE LA OBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES:** La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

**ARTÍCULO CUARTO. - VALIDAR** los actos administrativos emitidos por la Gerencia General Regional, enmarcados en la ampliación de la delegación de facultades contenidas en la presente Resolución, emitida con anterioridad a la suscripción de la presente.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, que Secretaria General, notifique la presente, a la Gerencia General Regional y demás áreas; para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBERNADOR REGIONAL